



ACTA RESOLUTIVA No. 098-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 13 DE DICIEMBRE DEL 2012, REINSTALADA EL LUNES 17 DE DICIEMBRE DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAUL SALAZAR VARGAS

LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria.

1.- PLE-CNE-1-13-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1







Considerando:

- **Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: "2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados";
- **Que,** con resolución PLE-CNE-2-26-10-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, misma que quedó integrada por: FAUSTO JAVIER HOLGUÍN OCHOA; BERENICE NORRIS CRESPO; ANDRÉS GUAIRACOCHA; NILA COBOS CÓRDOVA; y, JOSÉ MANUEL JUMBO CHAMBA, que participarán en el proceso electoral 2013;
- Que, mediante oficio No. 239-AN-OA-2012, de 31 de octubre del 2012, el señor Alfredo Ortiz Cobos, Asambleísta por Galápagos, se dirige al Presidente del Consejo Nacional Electoral, acogiendo la denuncia de la señora Alexandra Ramón, Directora Provincial del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, en la que señala que la conformación de la Junta Provincial Electoral de dicha jurisdicción, se encuentra estructurada por personas allegadas con el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por lo que solicita la restructuración de dicho cuerpo colegiado, para garantizar el principio de imparcialidad y prevenir situaciones ilegítimas que afecten el proceso electoral;
- el señor Jorge Alfredo Torres Pallo, Presidente del Consejo de Gobierno Que, del Régimen Especial de Galápagos, mediante oficio No. CGREG-P-2012-0737-OF de 7 de noviembre del 2012, se dirige al doctor Domingo Paredes Castillo. Presidente del Consejo Nacional Electoral, determinando que con relación a la Resolución PLE-CNE-2-26-10-2012, de 26 de octubre del 2012, en la que se nombra a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, y solicita se observe las disposiciones constitucionales y legales sobre las actividades que se realizan en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, considerando lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República, por lo que señala que para la protección del Distrito Especial de Galápagos se limitará los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar el ambiente, además, cita el principio general establecido en el artículo 24 y siguientes de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, la que al tener carácter de orgánica prescribe que toda persona que ingrese o permanezca en la provincia de Galápagos, deberá legalizar su situación migratoria, debiendo obtener este requisito a través del Comité de Calificación y Control de Residencia del Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, motivo por el cual hace conocer que el señor Fausto Holguín, designado vocal de dicha Junta Electoral, visto el registro de residentes no consta como tal, lo que dificultaría el ejercicio de





sus funciones públicas, concluyendo que el Consejo Nacional Electoral en las decisiones, actos y hechos administrativos debe considerar el marco que la Constitución y la Ley de la referida jurisdicción para evitar inconvenientes jurídicos que dificulten el ejercicio de las acciones de carácter electoral;

- Que, la abogada Cecilia Mera Jiménez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, adjunto al oficio No. 0455-DPEG-2012, de 7 de noviembre del 2012, pone en conocimiento del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el expediente que de manera anónima se ha presentado en la Delegación Provincial Electoral, respecto al nombramiento del señor José Manuel Jumbo Chamba, en el que consta el certificado de antecedentes personales, e informe policial, por lo que la ciudadanía ha cuestionado la designación;
- Que, la señora Carmen Herrera Estrella, el 16 de noviembre del 2012, se dirige a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, determinando que al amparo del artículo 18, numeral 2 y artículo 66, numeral 23, le garantiza el Derecho Constitucional de Petición, concordante en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Derecho a la Información Pública, por lo que solicita se le confiera la nómina de los vocales que conforman el Consejo Provincial Electoral en la provincia de Galápagos y conocer si se les nominó observando la Ley Especial de Galápagos que prohíbe que quien no tiene residencia pueda ocupar funciones públicas dentro de la provincia, ni siquiera trabajar dentro de la misma;
- **Que,** de los expedientes personales correspondientes a los señores Federico Eduardo Iglesias Intriago, Lucía Verenice Norris Crespo, Ruth Consuelo Ibarra Ballesteros y José Manuel Jumbo Chamba, nombrados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para desempeñar las funciones de Vocales de la Junta Provincial Electoral de Galápagos; y, que de los expedientes que se encuentran en el archivo de la Dirección Nacional de Talento Humano, se desprende, que cumplen con el requisito de haber obtenido la credencial de residencia permanente en la jurisdicción;
- Que, con informe No. 624-CGAJ-CNE-2012, de 3 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo que, los señores Federico Eduardo Iglesias Intriago, Lucía Verenice Norris Crespo, Ruth Consuelo Ibarra Ballesteros y José Manuel Jumbo Chamba, cumplen con las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos, así como del Reglamento Especial para la Calificación y Control de la Residencia en dicha provincia; y, en lo que respecta al señor Fausto Holguín, con el nombramiento que expidió el Pleno del Consejo Nacional Electoral, debe ejecutar el trámite para obtener la residencia temporal de conformidad con las normas legales y reglamentarias antes indicadas; y,

En uso de sus atribuciones.





RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 624-CGAJ-CNE-2012, de 3 de diciembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Talento Humano, realice los trámites que sean necesarios, ante el Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA, con el objeto de obtener la residencia temporal del señor Fausto Holguín, Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General (E), remita copia certificada del informe No. 624-CGAJ-CNE-2012, al señor Alfredo Ortiz Cobos, Asambleísta por Galápagos; al señor Jorge Alfredo Torres Pallo, Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; a la señora Carmen Herrera Estrella, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos y a la Junta Provincial Electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-13-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el tercer inciso del artículo 106 de la Constitución de la República, señala que el pronunciamiento popular respecto a una consulta popular planteada será de "obligatorio e inmediato cumplimiento";





- **Que,** el numeral 5 del artículo 132 de la Constitución de la República, determina que, se requerirá de ley en el caso de "Modificar la división político administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias":
- **Que,** el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República, determina que, la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a la Presidenta o Presidente de la República;
- **Que,** el artículo 135 de la Constitución de la República, establece que, solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país;
- **Que,** el numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato:
- **Que**, el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial, dentro de los siete días siguientes;
- **Que,** el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ejecutó el proceso electoral de la Consulta Popular en el cantón La Concordia, cuyos resultados oficiales fueron publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 659 de 12 de marzo del 2012;
- **Que,** en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la República, como norma supra, para proceder a aplicar los resultados del pronunciamiento popular de los habitantes de la Consulta Popular en La Concordia, se requiere de la promulgación de la Ley que determine la división político administrativa de esta jurisdicción, proyecto que fuera presentado por el Presidente de la República, el 3 de mayo del 2012, como Proyecto de Ley Reformatoria a las leyes de creación del cantón La Concordia y de Santo Domingo de los Tsáchilas y que se encuentra en trámite en la Asamblea Nacional;

a n







Que, mediante resolución <u>PLE-CNE-7-10-4-2012</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al tenor de lo señalado en el artículo 135 de la Constitución de la República, suspender los procesos electorales convocados para la designación de los vocales de las juntas parroquiales rurales de Monterrey, Las Villegas y Plan Piloto, del cantón La Concordia, hasta la entrada en vigencia de la normativa que establezca la división política o delimite el referido cantón, de conformidad con los resultados de la Consulta Popular del 5 de febrero del 2012;

Que, con resolución <u>PLE-CNE-1-17-10-2012</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos facultados por la ley para ejercer su derecho al voto, para elegir Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes al Parlamento Andino y Asambleístas provinciales y nacionales, para el domingo 17 de febrero del 2013, en la que los habitantes de La Concordia, ejercerán su derecho al voto en la provincia de Esmeraldas, dado que a la fecha de la convocatoria, no se ha expedido la Ley que determine la división político – administrativa y delimitación respectiva de La Concordia;

Que, con la publicación de la Convocatoria, el Consejo Nacional Electoral, se encuentra ejecutando las diferentes etapas y actividades previas al día de las elecciones, entre ellas, como lo manda el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ha procedido a cerrar el Registro Electoral el 8 de noviembre del 2012, mediante Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, en la que se determina que los habitantes de La Concordia, ejercerán su derecho al voto en la provincia de Esmeraldas, de igual manera se ha procedido a la inscripción y calificación de candidaturas y el sorteo de los vocales de la Junta Receptora del Voto, los cuales están siendo notificados;

Que, con informe No. 631-2012-CGAJ-CNE, de 11 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, hasta que se promulgue la Ley Reformatoria a las Leyes de Creación del cantón La Concordia y de Santo Domingo de los Tsáchilas, proyecto presentado por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional, los habitantes del cantón La Concordia, para el proceso electoral del 17 de febrero del 2013, sufragarán en la provincia de Esmeraldas, como efectivamente se está ejecutando el proceso a través de la Coordinación General de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones.





RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 631-2012-CGAJ-CNE, de 11 de diciembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), haga conocer a la señora Mary Verduga Cedeño, Vicepresidenta de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralizados, Competencias y Organización del Territorio de la Asamblea Nacional, que hasta que se promulgue la Ley Reformatoria a las Leyes de Creación del cantón La Concordia y de Santo Domingo de los Tsáchilas, proyecto presentado por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional, los habitantes del cantón La Concordia, para el proceso electoral del 17 de febrero del 2013, sufragarán en la provincia de Esmeraldas, como efectivamente se está ejecutando el proceso a través de la Coordinación General de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral;

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señora Mary Verduga Cedeño, Vicepresidenta de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralizados, Competencias y Organización del Territorio de la Asamblea Nacional, para su conocimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-13-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede

Color

7







administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;

con resolución PLE-CNE-8-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 076-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, y consecuentemente, sancionó a la señora CUSME GRACIA MARTHA GLORIA, con cédula de ciudadanía No. 080033852-7, registrada en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Muisne y Esmeraldas, Concejales Urbanos de los cantones Esmeraldas, Muisne y Quinindé, Concejales Rurales de los cantones Muisne y Quinindé, Juntas Parroquiales Rurales Bolívar, Daule, Galera, Qingue, Sálima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del cantón Muisne, Junta Parroquial Rural Camarones, del cantón Esmeraldas, Juntas Parroquiales Rurales La Unión y Viche del cantón Quinindé, Junta Parroquial Rural Rocafuerte del cantón Río Verde y Juntas Parroquiales Rurales Atahualpa, Borbón y San Francisco del cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;





Que, la señora Martha Gloria Cusme Gracia, interpuso Recurso Ordinario de Apelación para que se deje sin efecto la Resolución **PLE-CNE-8-9-2-2010**. El Consejo Nacional Electoral, por medio de Secretaría General con oficio No. 1043, de 24 de febrero del 2010, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente correspondiente a la apelación presentada por la recurrente para que se proceda conforme a ley;

Que, el Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 23 de marzo del 2010, admite a trámite la apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-8-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral: y, mediante providencia de 20 de abril de 2010, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dicta sentencia en la causa y en su parte pertinente desestimar el recurso ordinario de apelación; consecuentemente, ratifica la resolución PLE-CNE-8-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, con la cual se sanciona a la señora Martha Gloria Cusme Gracia, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, la señora Martha Gloria Cusme Gracia, solicita al Tribunal Contencioso Electoral, proceda a levantar la sanción impuesta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-8-9-2-2010; y, ratificada por dicho Tribunal. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral, dispone mediante providencia de 4 de diciembre del 2012, dentro de la causa No. 011-2010-TCE, que al encontrarse cumplido el tiempo de la sanción impuesta, se notifique el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes;

Que, con informe No. 632-CGAJ-CNE-2012, de 11 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **CUSME GRACIA MARTHA GLORIA**, con cédula de ciudadanía **No. 080033852-7**, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-8-9-2-2010; y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 10 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 632-CGAJ-CNE-2012, de 11 de diciembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **CUSME GRACIA MARTHA GLORIA**, con cédula de ciudadanía **No. 080033852-7**, por

-A.







haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-8-9-2-2010; y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 10 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora **CUSME GRACIA MARTHA GLORIA**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-13-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, mediante memorando No. 157-DFFP-CNE-2009, de 31 de marzo del 2009, hace conocer al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que una vez transcurrido el plazo de quince días adicionales, el señor Rodrigo Vicente Andrade Cueva, no ha presentado las cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008, por lo que el Pleno del Organismo, resuelve disponer al Director de Asesoría Jurídica (E), para que conjuntamente con el señor Secretario General, preparen los expedientes correspondientes, para que se remitan al Tribunal Contencioso Electoral, con el objeto de que dicho Organismo proceda conforme a ley;

Que, el Consejo Nacional Electoral, remite al Tribunal Contencioso Electoral el expediente correspondiente al señor Rodrigo Vicente Andrade Cueva, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Latinoamericano Che





Guevara, que participó en la Campaña para el Referéndum 2008, el mismo que mediante providencia de 17 de abril del 2009, avocó conocimiento del proceso signado con el No. 100-2009; y, mediante sentencia de 26 de mayo del 2009, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dicta sentencia en la causa y en su parte pertinente resuelve sancionar al señor Rodrigo Vicente Andrade Cueva, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, el señor Rodrigo Vicente Andrade Cueva, solicita al Tribunal Contencioso Electoral, que en función del tiempo transcurrido proceda a levantar la sanción impuesta dentro de la causa No. 100-2009. Al respecto, mediante oficio No. 0466-2012-TCE-SG-JU, de 20 de octubre del 2012, el Tribunal Contencioso Electoral dispone mediante providencia de 19 de octubre del 2012, dentro de la causa No. 100-2009, que al encontrarse cumplido el tiempo de la sanción impuesta, se notifique el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes;

Que, con informe No. 635-CGAJ-CNE-2012, de 12 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, hace conocer al Pleno del Organismo, que de conformidad con el auto de 19 de octubre del 2012, emitido por el Tribunal Contencioso Electoral, el señor Rodrigo Vicente Andrade Cueva, con cédula de ciudadanía No. 170491323-3, ha cumplido con la sanción impuesta, por lo tanto, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se restituyan los derechos políticos o de participación; y, se disponga su reincorporación al Registro Electoral, para el próximo proceso electoral debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 10 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 635-CGAJ-CNE-2012, de 12 de diciembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación al señor Rodrigo Vicente Andrade Cueva, con cédula de ciudadanía No. 170491323-3, por haber cumplido con la sanción impuesta por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de sentencia de 26 de mayo del 2009, dentro de la causa No. 100-2009; y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 10 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

/11







El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor Rodrigo Vicente Andrade Cueva, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-13-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- **Que**, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- **Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- **Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables





del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;

Que, con resolución PLE-CNE-62-4-2-2010, de 4 de febrero del 2010, el Pleno del ex – Consejo Nacional Electoral, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 068-DFFP-CNE-2010 de 26 de enero del 2010, y consecuentemente, sancionó al señor **JUAN MIGUEL CASTRO PIN**, con cédula de ciudadanía **No. 091409106-1**, registrado en el Consejo Nacional Electoral, en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Triunfo Mil, Listas 155, de la dignidad de Parlamentarios Andinos, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con informe No. 569-CGAJ-CNE-2012, de 12 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor **JUAN MIGUEL CASTRO PIN**, con cédula de ciudadanía **No. 091409106-1**, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-62-4-2-2010; y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 10 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013; y.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 569-CGAJ-CNE-2012, de 12 de diciembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación al señor **JUAN MIGUEL CASTRO PIN**, con cédula de ciudadanía **No. 091409106-1**, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-62-4-2-2010, y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 10 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor **JUAN MIGUEL CASTRO PIN**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, al Coordinador General de

13





Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Registro Electoral y Dirección Nacional de Informática del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-13-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- **Que**, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- **Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que, el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral, con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica. Asimismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de la difusión de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral, las empresas que elaboran pronósticos electorales que no ciñan su trabajo a procedimientos, análisis y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores;





Que, con resolución PLE-CNE-3-8-11-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales;

Que, con informe No. 629-2012-CGAJ-CNE de 11 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación de requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, recomienda la inscripción del Centro de Estudios y Datos, CEDATOS Cía. Ltda., por cuanto ha cumplido los requisitos legales y reglamentarios para participar en la publicación y difusión de encuestas o pronósticos electorales para el proceso electoral 2013; debiendo la misma, observar lo que dispone el artículo 8 y 9 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos electorales, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información sea veraz y seria, de los estudios presentados deberán emitir un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación; y.

En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 629-2012-CGAJ-CNE, de 11 de diciembre de 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer que Secretaría General, inscriba al **Centro de Estudios y Datos, CEDATOS Cía. Ltda.**, para que participe en la publicación y difusión de encuestas o pronósticos electorales para el proceso electoral 2013.

Artículo 3.- Disponer al Centro de Estudios y Datos, CEDATOS Cía. Ltda., observe lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, esto es, que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados, encuestas o pronósticos electorales, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información sea veraz y seria; los estudios que sean presentados deberán contener un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su difusión.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publique en la página web institucional, el nombre del **Centro de Estudios y Datos, CEDATOS Cía. Ltda.,** como una empresa debidamente inscrita en el Consejo Nacional Electoral, que realizará pronósticos electorales en el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:







El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al señor Ángel Polibio Córdova, Presidente Ejecutivo y Representante Legal del **Centro de Estudios y Datos, CEDATOS Cía. Ltda.**, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-13-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- **Que**, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- **Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- **Que**, el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral, con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica. Asimismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de la difusión de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral, las empresas que elaboran pronósticos electorales que no ciñan su trabajo a procedimientos, análisis y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores;





Que, con resolución PLE-CNE-3-8-11-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales;

Que, con informe No. 630-2012-CGAJ-CNE de 11 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación de requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, recomienda la inscripción del Centro de Investigaciones y Estudios Especializados CETROINVEST CÍA. LTDA., por cuanto ha cumplido los requisitos legales y reglamentarios para participar en la publicación y difusión de encuestas o pronósticos electorales para el proceso electoral 2013; debiendo la misma, observar lo que dispone el artículo 8 y 9 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos electorales, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información sea veraz y seria, de los estudios presentados deberán emitir un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación: v.

En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 630-2012-CGAJ-CNE, de 11 de diciembre de 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer que Secretaría General, inscriba al **Centro de Investigaciones y Estudios Especializados CETROINVEST CÍA. LTDA.,** para que participe en la publicación y difusión de encuestas o pronósticos electorales para el proceso electoral 2013.

Artículo 3.- Disponer al **Centro de Investigaciones y Estudios Especializados CETROINVEST CÍA. LTDA.,** observe lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, esto es, que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados, encuestas o pronósticos electorales, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información sea veraz y seria; los estudios que sean presentados deberán contener un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su difusión.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publique en la página web institucional, el nombre del **Centro de Investigaciones y Estudios Especializados CETROINVEST CÍA. LTDA.**, como una empresa debidamente inscrita en el Consejo Nacional Electoral, que realizará pronósticos electorales en el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

17





El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al sociólogo Diego Paúl Zaldumbide Villacís, Representante Legal del **Centro de Investigaciones y Estudios Especializados CETROINVEST CÍA. LTDA.,** para trámites de lev.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-13-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- **Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- **Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-26-8-6-2012, y reformado a través de Resolución PLE-CNE-2-25-6-2012, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 782 de 5 de septiembre del 2012;
- **Que,** con memorando No. 1575-CGAF-CNE-2012, de 3 de diciembre del 2012, el Coordinador General Administrativo Financiero, presenta el Proyecto de Jubilación de las Servidoras y Servidores Públicos del Consejo Nacional Electoral a través de la Implementación de Planes de Retiro con Indemnización; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:





Artículo 1.- Acoger el memorando No. 1575-CGAF-CNE-2012, de 3 de diciembre del 2012, del Coordinador General Administrativo Financiero.

Artículo 2.- Aprobar el Proyecto de Jubilación de veinte y dos Servidoras y Servidores Públicos del Consejo Nacional Electoral a través de la Implementación de Planes de Retiro con Indemnización, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero, a la Coordinadora General de Planificación y a los Directores Nacionales Financiero y de Talento Humano, realicen los trámites que sean necesarios para la implementación del proyecto; y, solicitar al doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo, que en uso de sus atribuciones, ejecute el referido proyecto.

DISPOCIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo Financiero, a la Coordinadora General de Planificación y a los Directores Nacionales Financiero y de Talento Humano, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-13-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde "organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa

19







legal sobre asuntos de su competencia"; así como, "ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...";

- **Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias";
- **Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que "se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos":
- Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. ElConsejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- **Que,** el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;
- **Que,** el artículo 207, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad de las instituciones públicas, determinando los casos en los que éstas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;







Que, el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;

el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Que, de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre otros aspectos que, ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: 1. Elección del binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero como quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de promoción por estas candidaturas que se efectuaren en el exterior. 2. Elección de miembros del Parlamento Andino: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cero cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. 3. Elección de asambleístas nacionales y provinciales, gobernadoras y gobernadores regionales, y el binomio de prefectura y viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero como quince centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América, por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a (USD \$ 15.000). 4. Elección de asambleístas del exterior: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva circunscripción especial;

Que, con resolución <u>PLE-CNE-1-13-8-2012</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en e Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012; y, reformado con Resolución <u>PLE-CNE-1-1-11-2012</u> de 1 de noviembre del 2012:





Que, con memorando No. 0649-CNE-DNPPE-AVB-2012, de 11 de diciembre del 2012, la Directora Nacional de Promoción en Procesos Electorales, adjunta el Proyecto de Determinación del Fondo de Promoción Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. 0649-CNE-DNPPE-AVB-2012, de 11 de diciembre del 2012, de la Directora Nacional de Promoción en Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar el Fondo de Promoción Electoral para el proceso electoral 2013, por un valor de TREINTA MILLONES CIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉICA, CON NOVENTA CENTAVOS, (USD \$ 30'139.529,90), el mismo que será distribuido de manera equitativa y proporcional, a las candidatas y candidatos que participan en el proceso electoral 2013.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Coordinadora General de Planificación, realicen los trámites que sean necesarios ante el Ministerio de Finanzas, con el objeto de que dicho Ministerio, realice la erogación de los recursos económicos antes referidos, que se utilizarán para la promoción electoral de las candidatas y candidatos que participan en el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notifique la presente resolución al Coordinador General Administrativo Financiero, a la Coordinadora General de Planificación, a la Directora Nacional de Promoción en Procesos Electorales, al Director Nacional Financiero, y a los representantes de las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral 2013, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-13-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL





Considerando:

- **Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: "**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados":
- **Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- **Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- **Que,** con resolución <u>PLE-CNE-5-24-2-2012</u>, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- **Que,** con resolución <u>PLE-CNE-8-15-10-2012</u>, se designó a los vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Napo; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar la designación del señor Jonny Patricio Bermeo Santana, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Napo, para el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al

23





Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Napo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

11.- PLE-CNE-11-13-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- **Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-26-8-6-2012, y reformado a través de Resolución PLE-CNE-2-25-6-2012, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 782 de 5 de septiembre del 2012;
- **Que,** con resolución <u>PLE-CNE-1-17-10-2012</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones generales 2013;
- **Que,** es un imperativo institucional establecer una estrategia comunicacional para la difusión de las actividades que viene desarrollando el Consejo Nacional Electoral, las Delegaciones Provinciales Electorales y las Juntas Provinciales Electorales, para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conformar una Comisión Especial integrada por la doctora Roxana Silva Chicaiza, la licenciada Magdala Villacís Carreño, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros del Organismo, o sus delegados; y, el licenciado Pedro Artieda, con el objeto de que elaboren los lineamientos y las puntualizaciones sobre la "Estrategia de Comunicación del Consejo Nacional Electoral".





DISPOCIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los comisionados, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

12.- PLE-CNE-12-17-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- **Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- **Que**, con resolución <u>PLE-CNE-20-7-6-2012</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó **al licenciado GERMÁN PATRICIO BRAVO VERA**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay; y,

En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:







Artículo Único.- Agradecer **al licenciado GERMÁN PATRICIO BRAVO VERA**, por los servicios prestados a la Institución, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al licenciado Germán Patricio Bravo Vera, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

13.- PLE-CNE-13-17-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres;
- **Que,** con resolución <u>PLE-CNE-5-24-2-2012</u>, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- **Que,** con resolución <u>PLE-CNE-6-26-10-2012</u>, se designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Azuay;
- **Que,** con oficio s/n de 17 de diciembre del 2012, el ingeniero **FELIPE REYES ANDRADE**, presenta su renuncia a la dignidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Azuay; y,





En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el ingeniero Felipe Reyes Andrade, a la dignidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Azuay.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al ingeniero Felipe Reyes Andrade, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

14.- PLE-CNE-14-17-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

fo







Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

Que, es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al ingeniero Felipe Reyes Andrade, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

15.- PLE-CNE-15-17-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL





CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- **Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-1-6-6-2012</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la licenciada BLANCA CECILIA CHAMORRO FRÍAS, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; v.

En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer **a la licenciada BLANCA CECILIA CHAMORRO FRÍAS**, por los servicios prestados a la Institución, en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a la licenciada Blanca Cecilia Chamorro Frías, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

16.- PLE-CNE-16-17-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada

da da 29





Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- **Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- **Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;
- **Que,** es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar al **ingeniero DIEGO TELLO FLORES**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, dentro de la partida presupuestaria No. 201258000170000200000001A95510105000





00010000000030.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Diego Tello Flores, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

17.- PLE-CNE-17-17-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- **Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- **Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional

Ado







Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

Que, con resolución <u>PLE-CNE-10-20-11-2012</u>, se encargó al doctor Lincoln Mora Guevara, Asesor Electoral, la Dirección de la Delegación Provincial Electoral del Guayas;

Que, es un imperativo institucional la designación del Director titular de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar al **doctor LINCOLN MORA GUEVARA**, como Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, dentro de la partida presupuestaria No. 201258000090002000000001A9551010500000010000000 030.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al doctor Lincoln Mora Guevara, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del







Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 10 de diciembre del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

ABG. ALEX GUERRA TROYA Secretario General (E)